



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

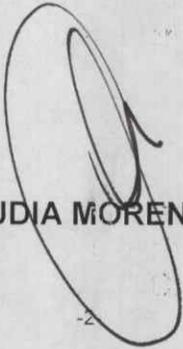
Ref.: Rad. 110013103036-2019-00084-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria¹, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$13.718.400,00**.

Téngase por arrimado al plenario el auto de admisión de reorganización de la aquí ejecutada sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S., emanado de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se pone de presente tal circunstancia en conocimiento de la parte demandante, ello en el entendido que la referida sociedad no es la única ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

¹ Folio 168



163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 4
BOGOTÁ, D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2019-0084

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 4 de MARZO de 2020 en los siguientes términos:

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 FL-162	\$12.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia	CDNO 3 FL 15	\$1.500.000.00.
Notificaciones		\$00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo	CDNO 2 FL -35-44-55-61-68-37	\$218.400.00
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$13.718.400.

HOY 22 OCT 2020, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

CATALINA HERNANDEZ PRADA

Bogotá D.C., octubre de 2020

SEÑOR

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310303620190008400
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA HOLGUIN BARRERO
DEMANDADO: LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., YISEL MARIA ZULUAGA DE LA HOZ Y RICARDO DEL ROSARIO QUINTERO ARAUJO

ASUNTO: NOTIFICACION DE ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA ART. 11 DECRETO 772 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1116 DE 2006, DE LA SOCIEDAD LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. CON NIT 900.849.824-1

Respetado señor Juez:

La abajo firmante actuando en calidad de Promotora designada por la Superintendencia de Sociedades, me permito comunicar que por auto 460-010305, con radicado 2020-01-530037 del 01 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al **proceso de reorganización Abreviada** a la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.849.824-1, con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia.

El mencionado decreto señala:

"Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio

CATALINA HERNANDEZ PRADA

de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (Resaltado fuera de texto)"

Por lo anterior, en el auto que da inicio al proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de sociedades como juez del concurso ordena:

- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, "**se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto"**
- Que se entreguen los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- Que se remitan a dicho Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización Abreviada y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Adicionalmente ordena informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Por lo expuesto anteriormente, me permito solicitar al señor Juez:

Primero: Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos contra la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., como demandada, y que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levanten en forma inmediata por ministerio de la ley y que en consecuencia se oficie a las entidades que corresponda, para que se haga efectivo el levantamiento de las respectivas medidas.

CATALINA HERNANDEZ PRADA

Segundo: Que se entreguen los dineros o bienes a la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Tercero: Que se remita a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad al 01 de octubre de 2020.

Para esto, me permito informar que según resoluciones No. 100-001110 y 100-004456, emitidas por dicha entidad, se dispuso de canales digitales para la recepción de memoriales, comunicaciones, etc. en el correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

En todo caso dicha entidad tiene como dirección física ubicada en la Avenida El Dorado No.51-80 de Bogotá.

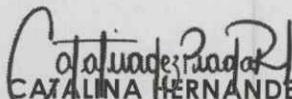
Cuarto: No se admita demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto: Que en cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, cualquier actuación posterior al 01 de octubre de 2020, sea declarada nula.

Para dar cumplimiento a lo ordenado me permito allegar a su despacho el AUTO DE ADMISION expedido por la Superintendencia de Sociedades, el cual se encuentra en firme ya que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006, la providencia que decreta la apertura del proceso no es susceptible de ningún recurso.

Cualquier inquietud y/o comunicación pueden ser dirigidos al Correo electrónico: a notificacionproceso@acsorar.com o delaprovincia1482@gmail.com.

Del señor Juez,


CATALINA HERNÁNDEZ PRADA
C.C. 52.885.012 DE BOGOTÁ
PROMOTORA



AC SORAR S.A.S.
Carrera 7 No. 37 – 25 Of. 502
Tel: +57 1 792 9402 – 792 9403 Bogotá-Colombia
www.acsorar.com



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-530037

Tipo: Salida Fecha: 01/10/2020 05:36:43 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900849824 - LOS AMIGOS DE LA PR Exp. 89519
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010305

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Los Amigos de la Provincia S.A.S.

Asunto

Inicio Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

89519

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019, Jairo Gonzalez Uribe, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ARC Constructores S.A.S., solicitó el inicio de un proceso de reorganización de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S., argumentando que su representada es acreedora de la sociedad referida.
2. Con escrito 2019-01-355754 radicado mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2019, el señor Ricardo del Rosario Quintero Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.133, representante legal de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S. manifestó que tenía conocimiento de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización señalada en el numeral primero de este escrito.
3. Mediante oficio 460-115205 de 21 de octubre de 2019, se le remitió para su conocimiento copia del memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019, con el fin de que se pronunciara sobre las situaciones reportadas por el acreedor.
4. El citado oficio fue remitido a las direcciones de notificación que figuran en el registro mercantil. Sin embargo, éste fue devuelto, como consta en la guía de envío de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., Servicios de Envíos 4-72, radicado con el número 2019-01-394551 30 de octubre de 2019, en la que se marca como causal de devolución "No existe".
5. Con memorial 2020-01-008707 de 23 de abril de 2020, el señor Ricardo del Rosario Quintero Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.133, representante legal de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S. manifestó que tenía conocimiento de la solicitud de admisión a proceso de Reorganización radicada con memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019.
6. Al respecto, es pertinente indicar que el memorial 2020-01-008707 fue radicado en la ventanilla de esta Entidad y se registró como dirección del remitente la Calle 14 No. 82 – 40 Bogotá, D.C. y el correo electrónico delaprovincia1482@gmail.com.
7. El 16 de marzo de 2020, este Despacho profirió el oficio 460-058215, el cual fue remitido a la Calle 14 No. 82 – 40 en Bogotá y al correo electrónico delaprovincia1482@gmail.com, que figura en el registro mercantil de la sociedad como Email de Notificación Judicial.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



El progreso es de todos

Mincómercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





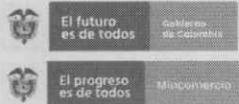
8. Conforme a lo señalado en el certificado de comunicación electrónica radicado con número 2020-01-125781 de 9 de abril de 2020, el citado oficio fue enviado y recibido el 18 de marzo de 2020 en la dirección de correo electrónico antes indicada.
9. En dicho oficio se requirió la información necesaria para resolver la solicitud presentada por el acreedor, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y se otorgó un plazo de treinta (30) para presentar respuesta.
10. Con radicado 2020-01-145707 de 23 de abril de 2020, el representante legal Ricardo Del Rosario Quintero Araujo manifestó que tenía conocimiento de la solicitud en cuestión y que otorgaba poder a Carlos Eduardo Borrero Florez para que adelantara las gestiones frente al proceso de reorganización.
11. Con oficio 2020-01-229178 de 5 de junio de 2020, se le requirió a fin de que aportara información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
12. Al respecto este Despacho mediante oficio 2020-01-229178 de 05 de junio de 2020, le advirtió al representante legal de la sociedad referida que es obligación legal de todo comerciante renovar y mantener actualizada su matrícula mercantil y que el Despacho se pronunció sobre la solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por ARC Constructores S.A.S., mediante oficios 460-115205 de 21 de octubre de 2019 y 460-058215 del 16 de marzo de 2020 y que tales oficios fueron enviados a las direcciones de notificación judicial reportadas por el comerciante en el registro mercantil lo cual consta en los radicados 2019-01-394551 y 2020-01-125781, señalados anteriormente y que obran en el expediente.
13. Dicho requerimiento fue remitido a las direcciones de correo electrónico jpsanchez@bia.com.co, delaprovincia1482@gmail.com y ricardoquintero_a@hotmail.com el 8 de junio de 2020 y recibidos en la misma fecha como consta en los Certificados de comunicación electrónica radicados el 8 de junio de 2020 con los números 2020-01-233936, 2020-01-233571 y 2020-01-233529.
14. A través de memoriales 2020-03-004673, 2020-07-001957, 2020-01-275211 y 2020-07-002310, de 15, 16, 18 y 26 de junio de 2020 respectivamente, el deudor presentó respuesta y solicitó prórroga para atender el requerimiento y aportó información.
15. En dichos escritos se señala que:
"... las medidas adoptadas por el gobierno nacional a partir de la declaratoria de Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico inicialmente con el Decreto 417 de 2020 y luego con el Decreto 637 de 2020, derivadas de pandemia causada por el Covid 19, que incluyen la restricción en la operación de establecimientos que impliquen la concentración de personas en un solo espacio, afectó gravemente los establecimientos de comercio restaurante bar como LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S., que actualmente no tienen habilitada la prestación de sus servicios ni su operación."
16. Dadas las circunstancias señaladas en el numeral anterior mediante oficio 2020-01-346505 del 17 de julio de 2020 el Despacho otorgó un término de 10 días hábiles adicionales para dar respuesta al requerimiento.
17. Con memorial 2020-01-392375 de 5 de agosto de 2020, el deudor presentó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.



18. Verificados los requisitos formales para dar inicio al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Los Amigos de la Provincia S.A.S Nit.900849824. Domicilio: Bogotá D.C.</p> <p>Objeto Social:</p> <p>Es el servicio de restaurante, bar, café y rumba. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos; A) Comprar, vender, importar y exportar, equipos, instrumentos o materias primas, para el desarrollo del objeto social principal; B) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, bien sea bienes muebles e inmuebles, así como hacer construcciones sobre dichos bienes, o enajenarlos a cualquier título; C) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social y en general participar en cualquier forma de sociedad o contrato con sociedades legalmente constituidas; D) Tomar y dar en opción de arrendamiento bienes de cualquier naturaleza; E) Celebrar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo; F) Dar en garantía de sus obligaciones sus propios bienes muebles o inmuebles; G) Emplear transitoriamente en inversiones de cualquier clase, los medios disponibles sobrantes en la sociedad...</p> <p>Certificado de Existencia y Representación Legal folio 6 a 11 del anexo AAA memorial 2020-07-002310. Folio 4 a 9 anexo AAA del memorial 2020-01-392375.</p> <p>Advierte el Despacho en el citado certificado figura</p> <p>Dirección de Notificación Judicial: Calle 14 No. 82 - 40 Email De Notificación Judicial: DELAPROVINCIA1482@GMAIL.COM</p> <p>No obstante, a folio 1 del anexo AAA del memorial 2020-01-392375 el representante legal y el apoderado aclaran que la dirección de notificación judicial de la sociedad corresponde a: Carrera 14. No. 82 - 40. El correo de notificación judicial de la sociedad corresponde a: losamigosdelaprovinciasas@gmail.com. Para efectos del presente proceso, la sociedad recibe notificaciones en los correos: ricardoquintero_a@hotmail.com, cborrero@bia.com.co, jsanchez@bia.com.co</p> <p>A mayo 31 de 2020 la sociedad revela activos por valor de \$3.782.058.051, cifra inferior a 5000 s.m.l.m.v.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Solicitud de inicio de un proceso de reorganización de Los Amigos de la Provincia S.A.S, presentada mediante memorial 2019-01-258912 de 28 de junio de 2019, por Jairo González Uribe, actuando en calidad de representante legal de ARC Constructores S.A.S., sociedad acreedora de la deudora.</p> <p>En atención a tal solicitud este Despacho requirió a la sociedad deudora para que aportara la información necesaria para resolver la solicitud, como se evidencia en los oficios, 460-115205 de 21 de octubre de 2019, 460-058215 de 16 de marzo de 2020, 460-089760 de 5 de junio de 2020 y 460-117246 del 17 de julio de 2020.</p> <p>Finalmente, estos requerimientos fueron atendidos mediante memoriales 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 y 2020-01-392375 y otros señalados en los antecedentes del presente auto.</p> <p>En el memorial 2020-01-392375, se indica que se allega poder otorgado presenta en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. A folio 10 obra documento denominado "Poder para actuar conferido por el representante legal del DEUDOR" en el que, el representante legal de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo manifiesta que confiere poder a Carlos Eduardo Borrero Flórez con cédula de ciudadanía 80.426.647 y T.P. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:





172

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
A Folio 15 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran:	
<p><i>"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 tiene un pasivo por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.450.122.049 COP) con vencimiento superior a 90 días, que representa más del 10% del total del pasivo externo de la sociedad."</i></p>	
A folio 20 del memorial 2020-01-392375 el representante legal y el apoderado señalan:	
<p><i>"La obligación para con ARC Constructores S.A.S. tal como lo relató en su oportunidad, sigue pendiente de pago, así como otras varias obligaciones que motivan el inicio y trámite del presente proceso de Reorganización."</i></p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera.
Acreditado en Solicitud:	
No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 2 del memorial 2020-01-392375 el representante legal manifiesta:	
<p><i>"La sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. se encuentra en causal de disolución por pérdidas según fue reconocido en la Asamblea por Derecho Propio que tuvo lugar el 01 de abril del año 2019. Durante la vigencia del año 2020, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 434 de 2020 no se ha podido realizar asamblea del máximo órgano social. Ahora bien, tal como se señaló en la memoria de la crisis allegada junto con la documentación para la admisión al proceso de reorganización, la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. se ha visto gravemente afectada por la coyuntura que se vive a causa de la pandemia por el Covid 19 y las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional tales como el aislamiento obligatorio y el distanciamiento social, lo que no ha permitido la operación de la sociedad.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. se encuentra bajo los supuestos del Decreto 560 de 2020, por lo que le es aplicable lo estatuido en el numeral 3º del artículo 15 de dicha normativa que dispone:</i></p> <p><i>"Suspéndase a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, la configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008."</i></p> <p><i>Por lo anterior, la sociedad no se encuentra en obligación actualmente de enervar la causal de disolución por pérdidas.</i></p> <p><i>Además de lo anterior, es necesario mencionar que, la sociedad ha hecho un enorme esfuerzo para completar la documentación que ha requerido la Superintendencia de Sociedad y con ello continuar con el trámite de la Reorganización como una medida concreta para enervar la causal de disolución por pérdidas, es decir, como una herramienta para incluir la solución a la ocurrencia de la causal de disolución por pérdidas."</i></p>	
No obstante, advierte el Despacho que la empresa presenta patrimonio negativo a corte de 31 de diciembre de 2018. Los decretos 560 y 772 fueron expedidos en 2020.	
6. Contabilidad regular	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
A folio 17 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran: <i>"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 lleva contabilidad regular de sus negocios conforme</i>	



a la normatividad vigente que rige la materia."

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 21 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran:

"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 tiene un pasivo por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$7.875.594 COP) por concepto de seguridad social y de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$536.958.764 COP) por concepto de retenciones, sin contar con pasivos por descuentos a trabajadores a cargo."

A folio 3 del memorial 2020-01-392375 el representante legal informa:

"Para la satisfacción las obligaciones por seguridad social se prevé hacer el respectivo pago una vez la sociedad sea admitida al proceso de Reorganización. Sobre las obligaciones por concepto de retenciones, una vez la sociedad sea admitida al proceso de reorganización, se buscará acceder a los mecanismos de financiación del artículo 5º del Decreto 560 de 2020, con lo cual se espera llegar con los sados en \$0 para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización."

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 19 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, declaran:

"Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 no tiene pasivo pensional a su cargo ni tiene que efectuar cálculo actuarial."

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el memorial 2020-07-002310 de 26 julio de 2020 se aporta la siguiente información:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017.

Folio 71 a 94 Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 diciembre de 2017 comparativos con 2016,

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Folio 47 a 70 Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 diciembre de 2018 comparativos con 2017.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

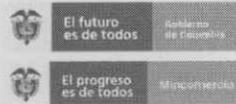
Folio 23 a 46 Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 diciembre de 2019 comparativos con 2018.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

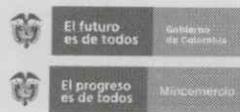
De folio 95 a 116 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Estado de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral, Estados de Flujo De Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros a 31 mayo de 2020.





123

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 118 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, certifican "Que toda la información presentada ante la Superintendencia de Sociedades a fin de dar trámite a un proceso de Reorganización Empresarial fue tomada fielmente de los libros de la compañía." De folio 121 a 137 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Estado de Inventario de Activos y Pasivos a 31 mayo de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 147 a 148 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Memoria de la Crisis de Los Amigos de la Provincia S.A.S.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 11 del memorial 2020-01-392375 se aporta documento denominado Flujo de Caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 148 a 149 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Plan De Negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 138 a 140 del memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020 se aporta Proyecto Determinación Derechos de Voto. Y de folio 141 a 145 se aporta Pasivos, Calificación y Graduación de Créditos.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2020-07-002310 de 26 junio de 2020, Ricardo Del Rosario Quintero Araujo Representante Legal y Mireya Rodríguez Molina Contadora, certifican lo siguiente: Folio 120: "Que la sociedad LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.849.824-1 no tiene bienes operacionales ni no operacionales gravados con ningún tipo de garantía." Folio 155: "Que la sociedad no tiene pasivos que estén garantizados por terceros." Folio 157: "Que las obligaciones derivadas por el contrato de arrendamiento del 25 julio de 2017 por valor de Veintiocho Millones Pesos (\$28.000.000 COP) mensuales como canon, y del contrato de promesa de compraventa del 31 de mayo de 2018 por valor de Siete Mil Novecientos Veintisiete Millones De Pesos (\$7.927.000.000 COP) por concepto de precio, celebrados sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 82-40 y Carrera 14 No. 82-50, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 50C-820711 y 50C-657034, son solidarias con Ricardo Del Rosario Quintero Araujo identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.133 y Giselle Zuluaga De La Hoz identificada con cédula de ciudadanía No. 32.731.618, ambos socios de la compañía." A folio 159 se aporta Relación de procesos en contra de la sociedad.	





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se considera que se cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para dar inicio al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al proceso de reorganización abreviada de la sociedad Los Amigos de la Provincia S.A.S, identificada con Nit 900.849.824-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotora a:

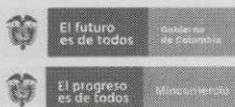
Nombre	Catalina Hernández Prada
Cedula de ciudadanía	52885012
Contacto	Dirección. Carrera 7 37 25 oficina 502 Bogotá, D.C. Teléfono: 7929402 Celular: 3015968877 Correo Electrónico: chernandez@acsorar.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 7.876.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 15.753.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$15.753.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Tercero. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Cuarto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-





174

000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Quinto: Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Séptimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. En virtud de lo señalado en el memorial 2020-01-392375, deberá aportar un nuevo certificado de existencia y representación legal debidamente renovado y con la corrección y/o actualización con las direcciones de notificación que haya lugar.
- e. Aportar copia del acta de la reunión del máximo órgano social en la cual fueron sometidos a su consideración los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Noveno. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- d. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones
- e. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

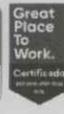
Décimo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/12
AUTO
2020-01-530037
LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo tercero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Ministerio
de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



ISO 9001



ISO 7:IEC
27005



ISO 14001



CERTIFICACIÓN
DE SERVICIOS



Certificado
Great Place
To Work



Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo octavo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo noveno. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 04 de diciembre de 2020 a las 2:00pm.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo segundo Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 09 de marzo de 2021 a las 9:00am.

Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo tercero. Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo cuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

12/12
AUTO
2020-01-530037
LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS

176

Vigésimo quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

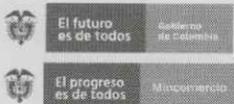
Vigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Trigésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Trigésimo primero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Grupo de Procesos de Reorganización C3.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



